E

n los [planes de trabajo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1515011814-5724.pdf), se incluyen estudios que evalúen impactos post implementación, participar en estudios de impactos en el marco de la política de mejora regulatoria, un proyecto mediante el cual se establezcan los aspectos positivos que ha generado el proceso de convergencia, apoyar la elaboración un nuevo informe ROSC. Parece ser que al fin el CTCP ha entendido que hay que velar por las tres dimensiones de toda regulación: justicia, licitud y eficacia.

La investigación académica se distingue de otros esfuerzos en que no busca establecer los aspectos favorables de un proceso, sino analizarlo de forma neutral para establecer tanto sus bondades como sus deficiencias.

Desde un primer momento nos ha preocupado cómo se impulsará la modernización contable en todas las empresas que no están sometidas a una vigilancia (permanente) por parte de autoridades activas. Además de que son muchísimas más que las que son objeto de supervisión por ministerios, departamentos administrativos y superintendencias, sus autoridades, como gobernaciones y alcaldías, no saben qué deberes tienen y carecen de recursos adecuados para estas tareas.

Añádase el debilitamiento que se pretende inducir en sus revisores fiscales, liberándolos de aplicar las normas internacionales de aseguramiento, estrategia cuyas causas y finalidades siguen siendo desconocidas.

Hasta el momento la preocupación principal de esa multitud de establecimientos tiene que ver con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la expedición de documentos necesarios para sus actividades mercantiles. La DIAN es considerada el principal supervisor. No parece que haya un plan sensato encaminado a procurar la existencia de una contabilidad financiera no intervenida por la contabilidad tributaria.

En los años 80 del siglo pasado se hicieron investigaciones sobre la contabilidad real de las empresas, que derivaron en muchas sorpresas, que sirvieron de base para impulsar regulaciones tan importantes como los decretos reglamentarios [2160 de 1986](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1986-decreto-2160.doc) y [2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc).

Sin nuevos estudios, al amparo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) optamos por expedir todo un nuevo conjunto de normas, apoyándonos en su respaldo internacional. Sin embargo, evidentemente era y es desconocido cómo reaccionarían los preparadores. Ya sabemos que muchos no cumplieron con las exigencias propias de una etapa de transición, limitándose a cambiar denominaciones y agrupaciones al cierre de los ejercicios, como se denunció a través de varios medios.

Frente a los resultados de las investigaciones post implementación jugará un papel muy importante el artículo 58 del [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102), tal como quedó luego de ser reformado por el artículo 28 de la [Ley 1762 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf), pues ahora sí esa regla potencialmente puede inducir la observancia de las nuevas normas.

*Hernando Bermúdez Gómez*